
Estatutos

Autor Administrator

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE INSTRUCTORES DE TIRO POLICIAL CAPITULO IDENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de “ASOCIACION ESPAÑOLA DE INSTRUCTORES DE TIRO POLICIAL”, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Promover la unidad y la cooperación entre todos los instructores de tiro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad debidamente acreditados.
- b) Colaborar y prestar su apoyo a las instituciones públicas y estamentos oficiales que lo requieran.
- c) Defender los derechos e intereses legítimos de los instructores de tiro policial, tanto ante las administraciones públicas como privadas.
- d) Promover el reconocimiento de las titulaciones profesionales a todos los niveles, evitando en intrusismo profesional.
- e) Fomentar la colaboración entre los colectivos policiales y judiciales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Reuniones informativas con los responsables de todos los cuerpos policiales.
- b) Reuniones informativas con los responsables de los órganos judiciales.
- c) Cursos de formación, de perfeccionamiento y pruebas de capacitación.
- d) Seminarios, coloquios, convenciones y congresos.
- e) Edición de boletines, revistas, libros y manuales de carácter profesional para los asociados.
- f) Probar, evaluar, certificar e informar con independencia y rigor sobre materiales y equipamientos de uso policial.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Guadarrama, localidad de la provincia de Madrid, DP 28440 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado. CAPITULO IIÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales . Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. Éstos serán designados y en su caso revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos o como miembros de otra Junta Directiva.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato

. Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Activar y controlar la buena marcha de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- c) Dictar reformar los reglamentos internos, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Convocar a los socios a la Asamblea General.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma y las del Vicepresidente o el Secretario los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. **CAPITULO IIIASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella una décima parte de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas. CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que teniendo interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de diploma acreditativo de haber superado el correspondiente "Curso de Instructor de Tiro" para sus correspondientes plantillas, expedido, firmado y sellado por:
 - a. Dirección General de la Guardia Civil.
 - b. Cuerpo Nacional de Policía.
 - c. Cuerpos de las Policías Autonómicas.
 - d. Academias Regionales o Autonómicas de las Policías Locales.
 - e. Los expedidos por la propia Asociación.
- b) Quienes sin pertenecer a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad demuestren de forma fehaciente el desarrollo de la actividad formativa como instructor de tiro de unidades policiales, por un periodo superior a 5 años consecutivos y que superen el examen de aptitud de la Asociación.
- c) Que se encuentren al corriente del pago anual de la cuota de la asociación, establecida reglamentariamente en Asamblea General de Socios.
- d) En ningún caso podrán ser miembros de la asociación quienes por sentencia en firme o resolución administrativa sean privados de sus derechos a portar o utilizar armas de fuego.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, los cuales se catalogarán en tres categorías:
 - a. Instructor de tiro policial, que serán aquellos cuya titulación les otorgue capacidad para la instrucción con todo tipo de armas de servicio policial.
 - b. Instructor de tiro policial - arma corta, que serán aquellos cuya titulación solo certifique haber realizado la formación con armas cortas - pistola y revolver.
 - c. Instructor de tiro policial - arma larga, serán aquellos cuya titulación solo certifique su formación con arma largas, tales y como quedan definidas en el vigente reglamento de armas.
 - d. Instructor de tiro policial - armas de letalidad reducida, que serán aquellos cuya titulación solo se refiera al uso de armas de letalidad reducida.
 - c) Socios patrocinadores, que serán los que aceptados por la mayoría de la Asamblea General de socios, contribuyan con su cuota, aportaciones o dotaciones u otros servicios eficaces al sostenimiento y progreso de la Asociación.
 - d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota periódica.
- c) Por realizar actos que estén en contra de los fines de esta asociación o de su buen nombre, con el voto a favor de la mayoría de la Junta Directiva, a propuesta de esta o de cualquiera de los socios, previa audiencia del interesado.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.c
-) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios patrocinadores y de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de incorporación, de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las cuotas que se fijen para la asistencia a cursos, seminarios y congresos organizados por la asociación.
- c) Las subvenciones, aportaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de cualquier persona, autoridad, corporación, de los asociados o de terceras personas.
- d) Los recursos obtenidos por publicaciones de carácter profesionales o informativo de la asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de cien euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. CAPITULO VIDISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a los fondos de los colegios de hermanos de los cuerpos policiales.

DISPOSICION ADICIONAL En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias. En Guadarrama (MADRID), a 8 de marzo de 2006.